

9626

RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Truchuelo Negrete.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1980 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.416, promovido por doña Pilar Truchuelo Negrete sobre impugnación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, relativa a jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Pilar Truchuelo Negrete contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" del nueve de noviembre siguiente), así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a ella, interpuesto, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS prevista en el número tres del artículo segundo de la Orden impugnada, con la consiguiente modificación de la disposición general recurrida en este particular y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de citada Orden será de treinta días siguientes al de la publicación de la Orden debidamente modificada en el "Boletín Oficial del Estado"; desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui.

Excmos. Sres. ...

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9627

ORDEN de 17 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.945.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo; Sala Quinta, con el número 506.945, interpuesto por doña Vicenta Ballester Muñoz y otros, contra el Decreto 1283/1975, de 25 de abril, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de nulidad total del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, y estimando parcialmente el recurso promovido por doña Vicenta Ballester Muñoz, y don Federico y don Vicente Lis Ballester, contra citado Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto señala los precios máximos y mínimos del suelo afectado por la IV Planta Siderúrgica de Sagunto, lo declaramos no conforme a derecho, parcialmente, debiendo la Administración modificar el mismo con arreglo a los siguientes particulares: Categoría C, grado uno, volumen edificable de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado, y, módulo o coste de mil novecientas veinte pesetas metro cúbico; se desestiman las demás pretensiones de los interesados, todo ello sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1980, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9628

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de investigación en equipo para el curso académico 1981-82.

Ilmos. Sres.: Anualmente se publican, además de las convocatorias del Régimen General de Ayudas al Estudio diversas convocatorias especiales destinadas a fomentar y propiciar el logro de determinados objetivos educativos. Entre ellas se viene convocando desde hace varios cursos académicos la de ayudas de investigación en equipo que cumple la finalidad de propiciar el inicio en la investigación a los alumnos de los dos últimos cursos de estudios universitarios y que parece pues, conveniente convocar para el próximo curso 1981-82.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas para grupos de alumnos de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, o bien, del último curso de las Escuelas Universitarias que realicen un trabajo de investigación en equipo durante el curso 1981-82, sobre materias referentes a los estudios que cursen.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 200.000 pesetas cuando se trate de estudios no experimentales y de 250.000 pesetas en el caso de estudios experimentales. La concesión de estas ayudas no supondrá el otorgamiento de ayuda paralela al Centro docente.

El 60 por 100 de la ayuda será percibido por los alumnos seleccionados en el primer trimestre del año 1982, previa la tramitación correspondiente y el 40 por 100 restante cuando entreguen el trabajo definitivo.

Art. 3.º Los solicitantes formarán un equipo de tres personas como mínimo y cinco como máximo, y deberán presentar en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el "Boletín Oficial del Estado" una solicitud de acuerdo con el modelo que se inserta, dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (calle Torrelaguna, 58, Madrid, 27) acompañada de la documentación completa siguiente:

- a) Título del trabajo.
- b) Currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo.
- c) Certificación académica personal de todos ellos con indicación de las calificaciones obtenidas en los cursos universitarios realizados.
- d) Escrito confidencial del Director del Departamento, Catedrático numerario o Profesor agregado, sobre el interés del tema objeto de investigación y de la posibilidad de los solicitantes para llevarlo a cabo, dirigido en sobre cerrado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Este informe podrá alternativamente ser enviado directamente al Organismo por el Catedrático o Profesor informante.
- e) Memoria explicativa del tema objeto de investigación, con indicación, en su caso, de las fuentes de que disponen para llevarlo a cabo y medios para realizarlo.

Art. 4.º La nota media del expediente académico que se exigirá para el cómputo de los miembros del equipo será la siguiente: En los estudios no experimentales puntuación media, igual o superior a dos puntos; en los estudios experimentales, igual o superior a 1,50 puntos, y, en el caso de alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, igual o superior a 1,20 puntos.

A estos efectos, la puntuación se efectuará atribuyendo 4, 3, 2, 1, 0, puntos, en cada asignatura y convocatoria, según se haya obtenido por el alumno, respectivamente, matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso o no presentado.

Art. 5.º La selección de los beneficiarios será efectuada por un Jurado constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Vicerrector de Extensión Universitaria y el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Un número de Catedráticos de Educación Universitaria, designados por el Instituto de Asistencia y Promoción del Estudiante, en función de las materias sobre las que versen los trabajos propuestos por los solicitantes.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 6.º El Jurado realizará la selección de los trabajos valorando tanto las Memorias presentadas como los expedientes académicos de los alumnos. La Presidencia del Instituto

Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá reservar hasta un 10 por 100 de estas ayudas para la realización de aquellos trabajos que versen sobre las materias cuyo estudio se estime conveniente fomentar.

Art. 7.º Los solicitantes adquieren el compromiso, caso de ser seleccionados, de presentar ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante un ejemplar del trabajo efectuado, debidamente informado en el mismo texto por el Director del Departamento, Catedrático o Profesor agregado de la materia de que se trate, así como un extracto del mismo de extensión no superior a diez folios. Ambos documentos habrán de presentarse no más tarde del mes de septiembre de 1982.

Los beneficiarios habrán, asimismo, de presentar en el mes de febrero de 1982 un avance de los trabajos realizados con informe del Director, Catedrático o Profesor agregado avante.

Los alumnos seleccionados deberán, igualmente, acreditar estar matriculados en el curso 1981-82 en los estudios correspondientes, por enseñanza oficial.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los trabajos seleccionados, con mención de los nombres y apellidos de los alumnos beneficiarios.

Si los alumnos publicasen el trabajo realizado deberán hacer constar la ayuda recibida.

Art. 9.º Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 10. Estas ayudas serán abonadas con cargo al Plan de Inversiones del PIO.

Art. 11. La presente convocatoria habrá de ser resuelta antes del 30 de septiembre de 1981.

Art. 12. Los miembros del Jurado de selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 13. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACION DE UN TRABAJO DE INVESTIGACION EN EQUIPO

Ilmo. Sr.:

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

estudiantes de la Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de en la Universidad de componentes del equipo de investigación formado en el Departamento (o cátedra) de para realizar un trabajo cuyo título es bajo la dirección de D. cuyo cargo es

EXPONEN a V. I. que desean participar en la convocatoria de ayudas para estudiantes que realicen un Trabajo de Investigación en Equipo durante el curso 1981-82 y, en consecuencia, tenga por admitida la presente instancia con la documentación anexa.

..... de de de 1981.
 Firmas de los solicitantes.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (REGISTRO GENERAL).—Torrelaguna, 58. Madrid-27.

9629

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de beca-colaboración para el curso académico 1981-82.

Ilmos. Sres.: Anualmente se publican, además de las convocatorias del Régimen General de Ayudas al Estudio, varias convocatorias especiales destinadas a fomentar y propiciar el logro de determinados objetivos educativos. Entre ellos, se encuentra la denominada beca-colaboración, destinada a facilitar que los alumnos de los últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en Centros docentes o de investigación universitaria, en Servicios Universitarios, o en Colegios Mayores, Institutos de Ciencias de la Educación o en otros organismos de naturaleza similar. Habida cuenta de la utilidad de tal convocatoria procede publicar la correspondiente al curso académico 1981-82.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas beca-colaboración correspondientes al curso académico 1981-82, tanto en régimen de renovación para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 95.000 pesetas, a abonar en dos plazos, para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios cursen.

La dotación de las ayudas será de 70.000 pesetas, a abonar en dos plazos, cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Cursar, en enseñanza oficial, durante el curso 1981-82 cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o bien el tercer curso de Escuela Universitaria.
- c) No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los estudios que se cursan.
- d) No superar los módulos económicos de renta familiar señalados en el artículo 9.º de la convocatoria general de Ayudas.